



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

Bogotá D.C. 24 MAR. 2011

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO T.
24/3/2011 15:16:44 FOLIOS:3 ANEXOS:0
AL CONTESTAR CITE: 1200-E2-36562
TIPO DOCUMENTAL: OFICIO
REMITE: OFICINA ASESORA JURIDICA
DESTINATARIO: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO SAN

Señor:

OSCAR FERNANDO QUINTERO

Presidente De la Junta de acción Comunal del barrio San Pedro

Vicepresidente de la Asociación de la Comuna 4

Carrera 1H No. 5-80

Neiva-Huila

COPIA

ASUNTO: Radicaciones 4120-E1-23303 y 4120-E1-23181
Solicitud de Nulidad del POT de Neiva

Respetado señor Quintero

En atención al asunto de la referencia por medio del cual solicita a este Ministerio que se informe, si el Acuerdo 026 de 2009 proferido por el Concejo Municipal de ese municipio, mediante el cual se realizó la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial -POT- está viciado de nulidad, considerando que no se realizaron los respectivos mapas de ruido a que hace referencia la Resolución 0627 de 2006, se manifiesta lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el Decreto -Ley 216 de 2003¹, "El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, tendrá como objetivos primordiales contribuir y promover el desarrollo sostenible a través de la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación en materia ambiental, recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable y saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral."; en ejercicio de lo cual emite conceptos de carácter general dentro de la abstracción que le permiten sus funciones y competencias sin tratarse de una aplicación a un caso particular y concreto, como la que plantea en su comunicación, respecto del Acuerdo 026 de 2009.

¹ "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones."





Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

Así mismo, debe tenerse en cuenta que en los términos del artículo 287 de la Constitución Política los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, por lo tanto, corresponde al municipio verificar las condiciones del cada caso particular y concreto y pronunciarse al respecto.

Aclarado lo anterior, a continuación se señala el procedimiento que debe surtir para la revisión y ajuste de los proyectos de Plan de Ordenamiento Territorial -POT², de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, modificado por el Parágrafo 6, artículo 1.- Ley 507 de 1999 y artículo 25 de la Ley 388 de 1997:

Instancias de Concertación y Consulta:

- **Consejo de Gobierno.** Analiza el proyecto de modificación de contenidos del POT.
- **Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente.** Realiza la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, para lo cual cuenta con treinta (30) días hábiles.³
En relación con los temas sobre los cuales no se logre la concertación, el Ministerio del Medio Ambiente intervendrá con el fin de decidir sobre los puntos de desacuerdo para lo cual dispondrá de un término máximo de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en la ley 507 de 1999.
- **Consejo Territorial de Planeación.** Rinde concepto y formula recomendaciones al proyecto de revisión, para lo cual cuenta con 30 días hábiles.
- **Consulta ciudadana.** Durante el período de revisión señalado en los literales anteriores, se consulta la opinión de los gremios económicos y agremiaciones profesionales y se efectúan convocatorias públicas para la difusión del plan.

Adopción:

- **Concejo Municipal.** Una vez se efectúe el trámite anterior el proyecto de revisión se somete a consideración del Concejo para su adopción, disponiendo de noventa días (90) calendario para aprobar la iniciativa; si transcurrido dicho término no lo aprueba, lo podrá hacer el Alcalde por decreto. (Artículo 12 - Ley 810 de 2003).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 507 de 1999, se exige que el POT se someta a consideración de la autoridad ambiental para la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales y en los temas que no haya acuerdo deberá remitirse al Ministerio para que decida sobre los puntos en desacuerdo. Dicho trámite con las autoridades ambientales se realiza a

² Cuando se hace referencia a planes de ordenamiento territorial se entenderá que comprende todos los tipos de planes previstos en la ley 388 de 1997, es decir: POT, PBOT y EOT

³ Numeral 1, Artículo 24 de la Ley 388 de 1997, modificado por el Parágrafo 6, artículo 1 de la Ley 507 de 1999.





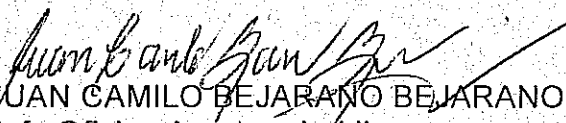
Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

efecto de que se verifique si estos planes se ajustan a las directrices que el Estado, en cumplimiento de su obligación constitucional de proteger el medio ambiente.

En ese orden de ideas, el Ministerio carece de competencia para pronunciarse sobre la legalidad de un acto administrativo, como el Acuerdo 026 de 2009 proferido por el Concejo Municipal de Neiva, que goza de presunción de legalidad⁴ hasta tanto no sea objeto de pronunciamiento por parte de la jurisdicción contenciosa administrativa, dentro del trámite de una acción de nulidad.

Cordialmente,


JUAN CAMILO BEJARANO BEJARANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Elaboró: Mónica María Muñoz Buitrago
Revisó: Claudia Fernanda Carvajal M.
Fecha: marzo 22 de 2011.

⁴ Código Contencioso Administrativo "Artículo 66": Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, (...)"

